DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Distrito No. 05

Cabecera: Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** presentada por el C. David Salvador Hernández Martínez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, para el proceso de elección de Diputaciones para el Distrito Electoral Local No. 05, con cabecera distrital en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 6 de junio de 2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2021 – 2024; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicia el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
	RESULTANDO	LEE 344
el Estado, el Decreto folítica del Estado	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias con derecho a participar en la elección de Diputaciones por ambos principios:	L. Que el 26 de jur medio del cual
1° de diciembre de 2020	Del 17 al 23 de febrero de 2021, presenten su respectiva solicitud de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda; y	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE
	Del 22 al 28 de febrero de 2021, las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo.	44, fracción I, inciso e), 286 fracción III y 290.
	Igualmente se "CONVOCA" a las Candidaturas Independientes para que exclusivamente soliciten el registro como candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	facha 10 da juni
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
17 al 23 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante las Comisiones Distritales Electorales, sus respectivas solicitudes de registro de fórmulas de candidatas o candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
16 de marzo 2021	A más tardar este día las 15 Comisiones Distritales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	ul so OS 1 SOS WI
4 de marzo de 2021 Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. (Concluye el 2 de junio de 2020).		Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 357

VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

- XIII. Que a las 16:00 horas del 23 de febrero del año 2021, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y remitido a esta Comisión Distrital Electoral, la solicitud de registro y documentos anexos de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa de las CC. Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, como propietaria, y Vanessa Esmeralda Hernández, como suplente, fórmula propuesta por el C. David Salvador Hernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- XIV. Que el 11 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el Partido Político Redes Sociales Progresistas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **Partido Político Redes Sociales Progresistas** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputaciones de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos a diputaciones locales integrada por las CC. Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, C. Vanessa Esmeralda Hernández para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para el cargo de Diputaciones propietario y

IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- oficio 15 octubre del mediante X. el de año curso, Que en número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- XII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a las Comisiones Distritales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.

¹ https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697

II. Documentación requerida: leb entrelajos. IIIX. el energ ememovidadas ensigue

REQUISITO REQUISITO		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE	
		SI entregó	NO entregó	SI entregó	NO entregó
30 L	Copia certificada del acta de nacimiento.	X	sV olimo	X	saschet
aollas	Artículo 16, fracción I de los lineamientos. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar	3 h 10	nizhuoos.	minerally	otrelau
	con fotografía vigente.	X		X	and incode
	Artículo 16, fracción II de los lineamientos.) louises v		DELL YOU S	HOMEST
10.	Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de	у оосыпв	กบีเวลาเกบ	nt pr Unio	10 N 10 N
	Población CURP.	X		×	leñas a
	Artículo 16, fracción III de los lineamientos.				
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e				
	ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que	X		X	- 4
	corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.				
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección				
LRA	de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del				
	Estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de	X		×	
	readaptación social del distrito judicial que corresponda.	OHER			
	Artículo 16, fracción V de los lineamientos.				
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:				
		alula		Cargo para	
	a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio	* solvement		Arthquio 10, I	
	activo.	ectly zeliables		and andmol4	AL .
	b) No ser ministro(a) de culto religioso.	Incoments.		A Dri caucitria	
	c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.			September	388
	 d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a 	adinamianilia		Afficials 10, 1	
	otro puesto de elección popular.	- 6		Lugar y feet	
	e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos	trassmissies.		Authoritis 10, 6	
	públicos.	×		×	
	f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para	Admentant			
	campañas.			DECEMBERS	.AV
	g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la	Television makes		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	70/
	Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a	STATE OF THE PARTY		A CAN ENGINEER	
	las autoridades electorales.	SOUTH STATE OF THE		Line of the second second	100
	h) No encontrarse en alguno de los supuestos de	minimum or and		a etablicara	
	prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la	del cepole ner		mon and noo	
	demás normativa vigente aplicable.	actnormasnii s		Articulo 16, I	
	Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.	69 obline? leb		el ob serois	T. N.
VII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado		ALTERNATIONAL ROLL	O DE QUOISIN	
	la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la	X		Y	1.0
	alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente.	^=		X	
	Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.	ip le ne palitio	obitan leb d	normalines	NA I
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	en caso de r Articulo 11. la	
	que se hayan elegido a los candidatos.	contemper	X	14.1 CMR (01114)	X
IV	Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.				
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.	×		×	
Χ.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa.				
	Artículo 16, fracción X de los lineamientos.	X		N/A	
XI.	SOLICITUD DE SOBRENOMBRE.			N//*	
	Artículo 21 de los lineamientos		X	N/A	*
XII.	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO				
	ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA	×		X	
	MEDIDA 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA.				
XIII.	Fotografía de la candidatura propietaria.		X	N/A	
	Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.		^	INA	

suplente respectivamente, para la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2021 – 2024.

CUARTO. Que una vez que esta Comisión Distrital entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa de las CC. Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, como propietaria, y Vanessa Esmeralda Hernández, como suplente, fórmula propuesta por el C. David Salvador Hernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, se observó que presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

I. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	REQUISITO TO THE PROPERTY OF T	DIPUTACIÓ PROPIE	ÓN LOCAL	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCA SUPLENTE	
	REGISTIO APPROPRIATE SERVICES APPROPRIATE APPROPRIA	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula. Artículo 10, fracción I de los lineamientos. ² .	X	agr mignibe	o≋ X (s	
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	X db (jostalnim se	oM X(d	
III.	Sobrenombre, en su caso. Articulo 10, fracción III de los lineamientos.	p attende	X	N/A	
IV.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	X	a ob oteniq Star Inhalis	X	
V.	Domicilio. Articulo 10, fracción V de los lineamientos.	X	, acol	×	
VI.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	X	pohas. Sanger v he	×	
VII.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	X	stitución del utoridados	×	
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	X	encontrarse libición par ince que es les nomelhy	X	
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Articulo 13 de los lineamientos.	X	so fe, facol sada por las	X	ib di
Х.	El Partido político al que pertenecen originalmente. Articulo 11, fracción I de los lineamientos	×	ya see por ion, o en su	X	6) [8
XI.	Señalamiento del partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electo. Artículo 11, fracción II de los lineamientos	×	on Vii de los la del acta egido a tos	X sign	A D JI Q

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.

	anishma I III	CUMPLIMIENTO D	E REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
Edgar Lopez Ponce, p	CANDIE	DATURA A DIPUTACIÓN L PROPIETARIA	OCAL CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
ARTÍCULO 46 DE LA CONSTI POLÍTICA DEL ESTADO DE S POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO
Ser ciudadano pot ejercicio de sus dereci		X	seistentes e X ⁱ o siguientes
efectiva en el Estado de seis meses il anteriores al día de la y, si se trata de pot vecindad, la residenci inmediata anterior al elección deberá ser de tres años, a pa adquisición de la ca vecino.	residencia no menor nmediatos a elección rosino por ia efectiva día de la no menor artir de la alidad de	olea del pertido 1 C s candidatos. polít	CAMDIDATO PR DPIETA 1 Copis certificada del sola e asemi político en la que se hayun ele ido a los Art. 16, 1a×16n VIII del Linear lanto de 2. Fotografías tamano intanti Toma tres cuanos delantero e contal A color Fondo bianco Fondo bianco
III. No haber sido conde sentencia firme por la de delitos dolosos q ameritado pena de pri	a comisión ue hayan	X	Folografia X in etoque Resolución 300 dpi An 18 becceso XII del Lorent ento de
IV. Tener dieciocho años al día de la elección.	cumplidos	X	X

		CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD		
1127		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE	
ARTÍC POLÍT POTOS	ULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN IÇA DEL ESTADO DE SAN LUIS SÍ	ACREDITADO	ACREDITADO	
I I I	No ser Gobernador del Estado	X	X	
II. =	No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	X acrieges et obesilens d	Towns these substitutions of anishing to A color of the Canada blanco Canada describition of the Canad	
CARLINE CARLINE Sárbara Iplente Decano	No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.			
IV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la	X	×	

Por lo anterior, con fecha 12 del mes de marzo de 2021, esta Comisión Distrital por conducto de la Secretaría Técnica, requirió mediante oficio **de Requerimiento** al C. Edgar López Ponce, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de candidaturas a la Diputación por el partido político Redes Sociales Progresistas, consistentes en lo siguiente:

CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE 1 Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. Art. 16, fracción VIII del Lineamiento de Registros.		
 Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. Art. 16, fracción VIII del Lineamiento de Registros. 			
2 Fotografías tamaño infantil Toma tres cuartos delantero o frontal A color Fondo blanco Ropa oscura	inmediata anterior al dia de la elección deberá ser no manor de tres años, a partir de la enquisición de la calidad de vecino.		
Cabeza descubierta Fotografía sin retoque Resolución 300 dpi Art. 16, fracción XII del Lineamiento de Registros	III. No haber sido condenado por sentencia firme por le comisión de delibos dolosos que hayen ameritado pena de prisión.		

Por lo anterior, el 14 de marzo de 2021, el Partido Político Redes Sociales Progresistas, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	
 Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. Art. 16, fracción VIII del Lineamiento de Registros. 	 Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. Art. 16, fracción VIII del Lineamiento de Registros. 	
2 4 (cuatro) Fotografías tamaño infantil	Subsecretario, Placal General	
Toma tres cuartos delantero o frontal	del Estado, titular de los	
A color	organismos descentralizados o	
Fondo blanco	desconcentrados de la	
Ropa oscura	administraction, o a los que la	
Cabeza descubierta	Constitución del estado otorga	
Art. 16, fracción XII del Lineamiento de Registros	autonomía, a menos que se	

QUINTO. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por el C. David Salvador Hernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas, se desprende que la FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DE ESTE DISTRITO, integrada por las CC. Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, como propietaria, y Vanessa Esmeralda Hernández, como suplente, cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

	con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	×	elección, a menos que se sopom definitivaments de sus funciones novente días antes des día de la elección. V. No ser ministros de cuito calidiose.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	X	VV. Ha ser Magistrado o escretario del Tribunal Etectoral del Estado: C. X. ciero Presidente o conegiono electoral del Conecio Estatal Esconal y na Participación Ciudadene.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	X	escretano ajecutivo, o personal profesionel directivo del propio Consejo, aX so que se hubiere separado de su encargo tras años antes del día de la
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	X	Suprema Xriburus de Justicle Suprema Xriburus de Justicle del Estedo en la juradicocon que forma parte del destric electoral locol, a menos que es

Así también, se tiene que las CC. Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, y Vanessa Esmeralda Hernández, integrantes de la fórmula de candidaturas a diputación, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior, motivo por el cual en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada uno de los candidatos entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual esta Comisión Distrital Electoral, no considera impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuesta por el Partido Político Redes Sociales Progresistas, por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa integrada por la C. Bárbara Irazamy Portillo Váquez, como Candidata Propietaria, y la C. Vanessa Esmeralda Hernández, como Candidata Suplente, propuestos por el **Partido Político Redes Sociales Progresistas**, para el Distrito Local No. 05, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., motivo por el que contenderá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

	Consejo, salvo que se hubiere	×	
	profesional directivo del propio	×	Ayuntamiento, selvo que se
	separado de su encargo tres		separe del cargo noventa dias
	años antes del día de la		antes de la elección
	elección		XIII. No ser funcionario municipati
VII.	No ser Magistrado o Juez del		con arthuclones de mando, a
	Supremo Tribunal de Justicia	×	menos que se sapare
	del Estado, en la jurisdicción		definitivamente de sus
	que forma parte del distrito	X	funciones Xoverta dies entes del dis de la elección
	electoral local, a menos que se		del dia de 🖨 elección.
	separe definitivamente de sus funciones noventa días antes		
shlaren	del día de la elección.	CC. Bárbara Irazamy Portillo	Así también, se tiene que las
VIII.	No ser titular de alguno de los	nula de candidaturas a dioutamoi	nemandez, integrantes de la ton
	organismos que la Constitución	a Ley Electoral del Estado, y la	de los requisitos previstos por
plague	Política de los Estados Unidos		
sut one	Mexicanos otorga autonomía, ni	ación Ciudadana, en virtud de	
y cade	ser Secretario o Subsecretario		debidamente presentada, suscri
deretivo	de Estado, ni titular de alguno	rios para su registro, como se	uno de los documentos necesa
y bebili	de los organismos	el coco se encx nine satisfeci	anterior, motivoxoor el cual en
N. Santanari	descentralizados o	ulos 45 v 47 do la Caratturión D	legalidad a que refleren los artic
JULIO 100 CIV	descentralizados de la		de San Luis Potost: 281 del Rej
sol ome	administración pública federal, a menos que se separe		
Estado	a menos que se separe definitivamente de sus		requisitos establecidos por los a
ab v ist	funciones noventa días antes	a normatividad interna aplicable	en relación con lo previsto en l
e estáblica	del día de la elección.	e en la especie plenamente	The state of the s
IX.	No ser Ministro de la Suprema	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	documentación que cada uno di
todio N	Corte de Justicia de la Nación,		
Siunnoi	ni Magistrado o juez federal, ni		cual esta Comisión Distrital Elec
pi roq ,	Magistrado o Secretario del	sesta por el Partido Político Re	
	Tribunal Electoral del Poder		que es de resolverse y se
	Judicial de la Federación, ni		
	Consejero Presidente o	av iamaad	
	consejero electoral del Consejo	RESUELVE	X
	General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni		
Mayorto	Secretario Ejecutivo, Director	al registro de la Fórmula de Can	PRIMERO, ES PROCEDENTE
O of v	Ejecutivo o personal profesional	bara Irazamy Portillo Váquez, o	Relativa integrada por la C. Bá
h-illino	directivo del propio Instituto,	, como Candidata Suplente, pr	Vanessa Esmeralda Hemández
The State of	salvo que se hubiere separado	para el Distrito Local No. 05 oc	Redes Sociales Progresistas
SD DED	de su encargo tres años antes	and for the same and an arrange	
100	del día de la elección	o por el que contenderá en el pri	Graciano Sánchez, S.L.P., motiv
avnaibr	del dia de la elección		
X.	No ser servidor público de los	ingo 5 de junio de 2021.	cuya jornada se electuara el don
X.		ilingo 6 de junio de 2021. X	cuya joinada se electuara el dor

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Pleno de la Comisión Distrital Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno de la Comisión Distrital Electoral No. 05, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el 16 de marzo de 2021.

CEEPAC

SECRETARÍA TÉCNICA

C.MA. SOLEDAD GÓNZÁLEZ CASTILLO

Comisión distrital electoral os Solebas de Graciano Sanchet

C. NORBERTO GONZÁLEZ DEL ANGEL

SEGUNDO. Notifiquese el presente dictamen al Representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante el Pleno de la Comisión Distrital Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifiquese a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno de la Comisión Distrital Electoral No. 06, con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el 16 de marzo de 2021.

SECRETARIA TECH

COMISSON DISTRICTANCES OF SOME OF SOME

C. NORBERTO GOMZÁLEZ DEL ANGEL